



Trujillo, 22 de Diciembre de 2021

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG**

VISTO:

El expediente No. 05144902 de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual doña LILIA GRACIELA NARRO DE GUARNIZ cónyuge de don SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA ex pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, en calidad de madre de don FERNANDO RAFAEL GUARNIZ NARRO con discapacidad permanente, solicita pensión de sobrevivencia-Orfandad comprendido bajo el Decreto Ley No. 20530;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de la referencia, doña LILI GRACIELA NARRO DE GUARNIZ, solicita pensión de sobrevivientes-orfandad en calidad de madre de don FERNANDO RAFAEL GUARNIZ NARRO con Incapacidad Total, por el deceso de su cónyuge SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA, ex pensionista del D.L. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura;

Que, de acuerdo al Certificado Médico de Incapacidad N° 00114063 -2018 de fecha 13 de junio de 2018 expedido por el Director del Hospital ESSALUD "Víctor Lazarte" de acuerdo a sus facultades, CERTIFICA que don FERNANDO RAFAEL GUARNIZ NARRO, identificado con DNI No. 42773991, padece de ALUCINOSIS ORGÁNICA-RETRASO MENTAL LEVE- SECUELA DE TEC GRAVE, expedido por el Dr., TOMAS F. GELDRES ALCÁNTARA – Director del Hospital "VÍCTOR LAZARTE ECHEGARAY".

Que, mediante Resolución Directoral No. 03941. M.2018.CONADIS/DIR-SDR de fecha 21 de agosto de 2016, donde incluye en el Registro de Personal con Discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración con Discapacidad-CONADIS a FERNANDO RAFAEL GUARNIZ NARRO con diagnóstico de Daño: ALUCINACIONES ORGÁNICA-RETRASO MENTAL LEVE- SECUELA DE TEC GRAVE. Asimismo, la fecha de Incapacidad es desde el 29 de abril de 1979, cuando cumplió 03 años de edad.

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, establece que las pensiones de sobreviviente es que se otorga son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que "Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales





beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el Artículo 7º. de la Ley No. 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25º del Decreto Ley Nº 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez, orfandad (...), no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante

Que, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional se debe precisar que según los artículos 32º inciso b y 35º del Decreto Ley 20530 modificado por el artículo 7 de la Ley 28449 y que al haberse declarado la inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 35º del Decreto Ley Nº 20530, al hijo se le aumentará hasta el 50%, por lo tanto, en el presente caso la pensión mínima de orfandad será equivalente al 50% de la pensión que hubiera tenido a percibir el causante, y además el artículo 34º inciso b) de la Ley 28449, establece para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de Incapacidad Absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella, tendrán derecho además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Acta de Defunción No. 2000711536 Certifica el fallecimiento de don SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA, ex pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, acaecido el 14 de abril de 2021 en la localidad de Trujillo;

Que, según Acta de Nacimiento Nº 27 expedida por el Concejo Distrital de Huanchaco, se acredita el entroncamiento familiar de don SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA con su hijo don FERNANDO RAFAEL GUARNIZ NARRO identificado con DNI No. 42773991;

Que, de acuerdo a la Boleta de Pago del mes de marzo de 2021 adjunta al expediente, se evidencia el monto de la pensión que venía percibiendo el ex pensionista don SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA es de NOVECIENTOS SESENTAYUNOY 18/100 soles (S/. 961.18);





Que, de acuerdo a la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 la liquidación de pensión por sobrevivientes-Orfandad, que le corresponde a doña LILI GRACIELA NARRO DE GUARNIZ, en calidad de madre de don FERNANDO RAFAEL GUARNIZ NARRO; por el deceso de su cónyuge SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, es de UN MIL CIENTO VEINTIDOS Y/24 SOLES (1,122.24), conforme lo dispone el artículo 34 inciso "b" de la Ley en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER-MGPP de fecha 23 de junio de 2021, la que suscribe opina que es procedente otorgar pensión de sobrevivientes - orfandad a doña LILI GRACIELA NARRO DE GUARNIZ identificada con DNI 17970539, en calidad de madre de don FERNANDO RAFAEL GUARNIZ NARRO, por padecer de ALUCINOSIS ORGÁNICA-RETRASO MENTAL LEVE-SECUELA DE TEC GRAVE, expedido por el Dr., TOMAS F. GELDRES ALCÁNTARA – Director del Hospital “VÍCTOR LAZARTE ECHEGARAY”, derecho que le corresponde por haber sido declarado mediante Certificado Médico Incapacidad Total permanente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto Ley No. 20530 ***“la pensión de orfandad será el íntegro de la pensión de sobrevivientes si no concurriese cónyuge, o el cincuenta por ciento de la misma si se produjese dicha concurrencia; en cualquier caso, se distribuirá por partes iguales entre los hijos del trabajador que tengan derecho de conformidad con el artículo anterior”***;

Que, mediante Resolución Directoral No. 03941. M.2018.CONADIS/DIR-SDR de fecha 21 de agosto de 2016, donde incluye en el Registro de Personal con Discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración con Discapacidad-CONADIS a FERNANDO RAFAEL GUARNIZ NARRO con diagnóstico de Daño: ALUCINACIONES ORGÁNICA-RETRASO MENTAL LEVE- SECUELA DE TEC GRAVE. Asimismo, la fecha de Incapacidad es desde el 29 de abril de 1979, cuando cumplió 03 años de edad;

Que, según el Informe Legal No. 0088-2021-GRLL-GGR-GRSA/OAJ de fecha 08 de julio de 2021 el que suscribe opina: En virtud de lo antes expuesto, le corresponde a la peticionante el reconocimiento de la pensión por orfandad, debiendo aprobarse la liquidación establecida en el Informe Técnico No. 030-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER-MGPP antes mencionado;

Que, el Artículo 48º del Decreto Ley N° 20530 establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y su pago se efectuará al expedirse la resolución;





Que, en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial 239-2021-GRLL-GGR-GRAG de fecha 22 de julio de 2021, se ha consignado por error material el año 2011, debiéndose consignar lo correcto año 2021; por lo que consecuentemente debe subsanarse dicho error material;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008- 2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE.:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial No. 239-2021-GGR-GGR-GRAG de fecha 22 de julio de 2021, por contener error material y conforme a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** el pago de la pensión mensual de sobrevivencia - orfandad a partir del 14 de abril de 2021, favor de doña LILI GRACIELA NARRO DE GUARNIZ, identificada con DNI No. 17970539, en calidad de madre de don FERNANDO RAFAEL GUARNIZ NARRO con Incapacidad Permanente, por el deceso de su cónyuge don SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR**, el pago de la pensión mensual de sobrevivencia - orfandad a partir del 14 de abril de 2021, a favor de doña LILI GRACIELA NARRO DE GUARNIZ, identificada con DNI No. 17970539, en calidad de madre de don FERNANDO RAFAEL GUARNIZ NARRO con Incapacidad Permanente, por el deceso de su cónyuge don SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530, como se detalla :

CONCEPTO	100% DE LA ULTIMA PENSION DEL CAUSANTES (SUPERA REM. MIN. VITAL	PENSIÓN POR ORFANDAD CONFORME LO DISPONE EL ART. 34 "b" LEY No. 28449
DU N° 105-2001	50.00	10.00
Reunificada	19.73	3.95
Bonificación Especial	7.95	1.59
Pensión Familiar	3.00	0.60
Ref. y Movilidad	5.01	1.00





Asig. Excepcional	30.00	6.00
D.U. 037-94	164.67	32.93
D.L. 25697	54.19	10.84
D.U.090-96 (16%)	45.53	9.11
D.U 073-97 (16%)	52.82	10.56
D.U. 011-99-(16%)	61.27	12.25
D.S. 017-2005	100.00	20.00
D.S. 014-2009-EF	15.00	3.00
D.S. 077-2010-EF	20.00	4.00
D.S. 031-2011-EF	25.00	5.00
D.S. 024-2012-EF	25.00	5.00
D.S. 004-2013-EF	25.00	5.00
D.S. 003-2014-EF	27.00	5.40
D.S. 002-2015-EF	30.00	6.00
D.S. 005-2016-EF	38.00	7.60
D.S. 020-2017-EF	43.00	8.60
D.S. 011-2018-EF	29.00	5.80
D.S. 009-2019-EF	30.00	6.00
D.S. 006-2020-EF	30.00	6.00
D.S. 006-2021-EF	30.00	6.00
Bonificacion Personal	0.01	0.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>961.18</b>	<b>192.23</b>
<b>LEY 28449</b>		<b>930.00</b>
<b>TOTAL S/.</b>		<b>1,122.24</b>

**ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER**, los antecedentes a la Oficina de Administración  
- Personal para que sea archivado en su legajo personal.

**ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, y a la interesada, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por  
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

